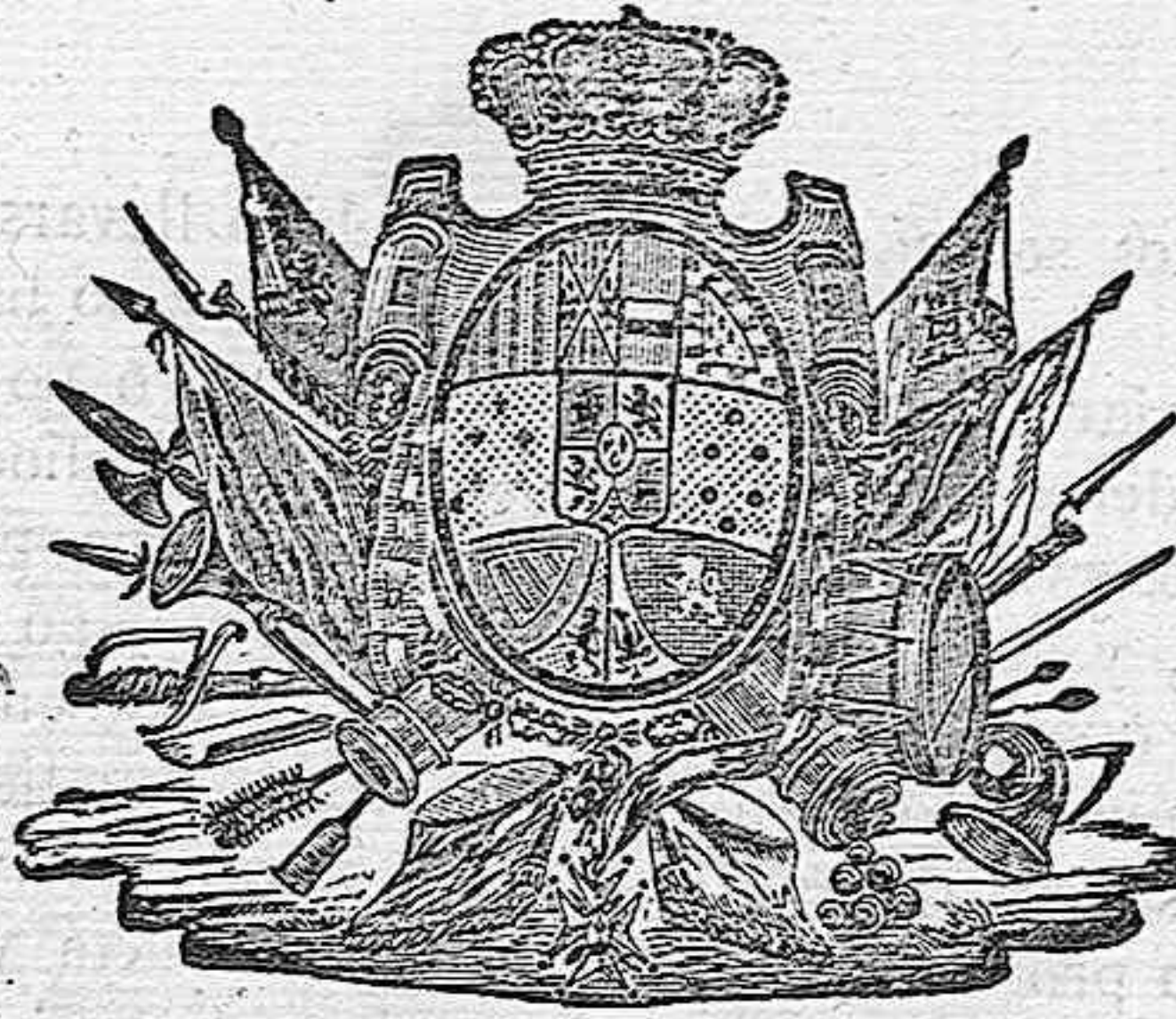


Precio 3 ctos.

Número 153.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 25 de Diciembre de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 14 de Diciembre, mandando cumplan exactamente la circular de 20 de Noviembre de 1835.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 20 del corriente lo que sigue:

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado la orden siguiente:—Grande ha sido siempre, y no puede dejar de ser, la influencia de los ministros del culto sobre sus administrados, y con especialidad la de los párrocos en los pueblos de corto vecindario. Ellos dirigen las conciencias de sus feligreses, son los consultores en todos sus negocios, los que los consuelan en sus aflicciones y desgracias. Si el ascendiente que necesariamente han de producir estos oficios lo emplean bien los eclesiásticos: si estos, animados de un espíritu verdaderamente evangélico, imbuyen á sus feligreses en las sublimes máximas que brillan en las hermosas páginas de aquel libro santo, de obedecer á las supremas potestades, ejercitar la caridad cristiana, conservar la armonía y concordia con todos sus prógimos, de que nace indudablemente el amor al orden y el respeto á las autoridades constituidas, jamás la autoridad de los pueblos será alterada, jamás perturbada la de las conciencias.

Mas si en vez de inculcar estas máximas fundamentales de nuestra sacrosanta Religión, son ellos los primeros á contrariarlas; si dan el funesto ejemplo de desobedecer las órdenes del Gobierno; si exhortan á desobedecerlas, entonces es consiguiente la alarma, temible la alarma, temible la turbacion del orden público, y segura la inquietud

de las conciencias, á no ser que la sensatez, el buen juicio ó el conocimiento instintivo de los pueblos calmen, como ya ha sucedido, las pasiones que se procuran concitar. El conocimiento de semejante ascendiente del clero y de sus naturales consecuencias llamó justamente la atencion del Gobierno para adoptar una medida que dirigiese aquel en bien del país. A este fin sábiamente se mandó en Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835, que los M. RR. arzobispos, RR. obispos, prelados, cabildos y corporaciones eclesiásticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen, ni adjudicasen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos ni otra cualquiera prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas, sin que previamente, y ademas de las calidades prevenidas por sagrados cánones y leyes de estos reinos, acreditasen los interesados con certificaciones de los entonces gobernadores civiles (hoy Gefes políticos) de las provincias en que residiesen, su buena conducta política y adhesion decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejasen duda, y se encargó á aquellos gefes que para la expedicion de tales documentos procediesen con el exámen y circunspeccion debida oyendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Esta importante medida, sin embargo de su conocido é inmenso influjo en el bienestar y quietud de los pueblos, no ha sido exactamente cumplida por algunos diocesanos y Gefes políticos. Estos han sido acaso demasiado fáciles en expedir certificaciones de buena conducta política y de adhesion á eclesiásticos que acaso no permanecian. Aquellos se olvidaron, ó con conocimiento se desentendieron de ella en las provisiones y colaciones; y á pretexto de la autorizacion que les deba el decreto de excomunión, prefiriendo para los eco-

nomatos á exclaustros desafectos sobre clérigos seculares adictos al Gobierno.

De aqui los conatos de extraviar la opinion de los pueblos y de resistir á las órdenes del Gobierno, que con escándalo se han observado de parte de algunos párrocos y ecónomos, y que por fortuna no han tenido otro resultado que el castigo de sus autores. Y este abuso del ministerio pastoral se ha visto de parte de eclesiásticos, que sin ser curas párrocos ni ecónomos, han profanado la cátedra de la doctrina evangélica; y de creer es que lo hayan hecho tambien del confesonario, por lo mismo que el sigilo da mas seguridad. Afortunadamente no han conseguido su objeto, no por haber dejado de utilizar todos los medios, sino por la cordura de los pueblos, bien enterados de sus verdaderos intereses. Mas un Gobierno previsor no debe continuar confiado en estos resultados: deber suyo es impedir que se repitan tales abusos, tales medios de inquietud y perturbacion. A este fin S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que se cumpla en adelanté exacta y puntualmente la referida circular de 20 de Noviembre de 1835.

2.º Que su disposicion sea estensiva á todos aquellos eclesiásticos que sin ser curas ni ecónomos soliciten ó usen licencias para predicar y confesar; disponiendo se recojan estas á los que no siendo de estas dos clases las tengan actualmente, si en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular, no presentan al diocesano la certificacion de buena conducta política y adhesion al Gobierno.

3.º Que los Gefes políticos vigilen el cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, dando al Gobierno puntual y pronto aviso de cualquiera infraccion que notaren, para poder adoptar las correspondientes medidas contra los diocesanos infractores, que segun el caso llegarán hasta la de extrañamiento del reino y ocupacion de temporalidades en uso de la regalia que compete á la Corona para adoptar esta medida contra los eclesiásticos que resisten las resoluciones del Gobierno y perturban por este medio el orden público.

4.º Que los diocesanos formen y pasen al respectivo Gefe superior político de la provincia listas nominales de todos los eclesiásticos, que despues de la publicacion de la circular de 20 de Noviembre ya citada, han sido nombrados para curatos ó economatos, han recibido colacion, ó sido provistos para prebendas, beneficios, capellanías ó cualquiera otro encargo, expresando si previamente presentaron la certificacion de buena conducta y adhesion, la fecha de la certificacion, y por quién fué librada.

5.º Que recibidas estas relaciones por los Gefes políticos, las comprueben con los asientos que

han debido llevarse en su secretaría ó con los expedientes; y no hallándolas conformes á la referida circular, ó no constando haberse expedido ni exigido por el diocesano la certificacion, den cuenta al Gobierno por este Ministerio, informando al mismo tiempo respecto de cada uno de los eclesiásticos que se encuentren en estos casos, y de los que, previa audiencia de la Diputacion provincial y de los respectivos ayuntamientos, no merezcan por su conducta y desafeccion que se prescinda de la falta de aquel requisito.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, y del recibo me dará inmediatamente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1841. = *Alonso.*"

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de las personas á quienes corresponda, y para noticia de los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia. Segovia 24 de Diciembre de 1841. = E. G. P. I., *Félix Garrido García.*

Inspeccion de minas del distrito de Madrid, Avila y Segovia.

Se hace saber á todos los mineros del distrito que á fin de que no les pare perjuicio en la instruccion de los expedientes de registro y denuncias que hubiesen verificado, por omision de alguna de las circunstancias que la ley marca; que estando situada la cabecera de la inspeccion que comprende las provincias de Madrid, Segovia y Avila en esta córte, los que no fueren vecinos de ella, y por consiguiente no les sea fácil personarse para ser enterados de las formalidades y requisitos que deben llenar, nombren desde luego, conforme á lo prevenido por circulares de la Direccion general del ramo, apoderados que representándoles en forma, reciban directamente las órdenes que fuere necesario comunicarles. Madrid 21 de Diciembre de 1841. = El Inspector, *Fernando Cutoli.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de Bercial, su dotacion es 1100 rs. anuales con arreglo al reglamento vigente, libre de contribuciones ordinarias y extraordinarias con mas la retribucion convencional con los padres de los niños; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, bajo el concepto de estar provistos del correspondiente título y demás requisitos necesarios; teniendo entendido que se ha de proveer el día 26 del corriente.